

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200070600
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: BLANCA ELIZABETH CEPEDA RODRÍGUEZ
JOSÉ GABRIEL ARAGON MEJIA

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Y EN CONTRA DE JOSÉ GABRIEL ARAGON MEJIA Y BLANCA ELIZABETH CEPEDA RODRÑIGUEZ, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 16283843

1.1. Por la cantidad de 2353,1995 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$646.130,68 MCTE., por concepto de capital contenido en las cuotas vencidas y no pagadas, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
5/04/2020	399,2106	\$109.613,41
5/05/2020	396,4089	\$108.844,13
5/06/2020	393,6053	\$108.074,33
5/07/2020	390,7998	\$107.304,01
5/08/2020	387,9922	\$106.533,11
5/09/2020	3851827	\$105.761,69
TOTAL	3853795,02	\$646.130,68

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida para este tipo de créditos, en concordancia con la Ley 546 de 1999, sobre cada una de las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.-

1.3. Por la cantidad de 310878,1722 UVR equivalentes al momento de la demanda a \$85.359.498,39 MCTE., por concepto de capital acelerado.

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida para este tipo de créditos, en concordancia con la Ley 546 de 1999 sobre el valor indicado en el numeral 1.3, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 5 de noviembre de 2020, hasta al pago total de la obligación

1.5. Por la cantidad de **\$2.407.841,62 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 6.00% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto al vencimiento de cada cuota de capital y que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN UVR	VALOR EN \$
5/04/2020	977,543	\$268.409,26
5/05/2020	1590,0638	\$436.592,40
5/06/2020	1573,9929	\$432.179,73
5/07/2020	1558,4547	\$427.913,32
5/08/2020	1542,5485	\$423.545,87
5/09/2020	1526,7247	\$419.201,01
TOTAL	8769,3276	\$2.407.841,59

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 40524288 de propiedad de la ejecutado JOSÉ GABRIEL ARAGON MEJIA Y BLANCA ELIZABETH CEPEDA RODRÍGUEZ a . Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f9c64b56497c4fc42fecbab7747a8bbbf6e1ea50b67c5c63a32e118c564db1

Documento generado en 25/11/2020 04:15:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>